Establece la institución de subrogancia de los fiscales adjuntos
Boletín N° 7221-07

VISTOS:

Lo dispuesto en los Artículos 1°, 19°, 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO:

1° Que, actualmente no existe contemplada en la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, ni en sus reglamentos, la institución de la subrogancia de los fiscales adjuntos en fiscalías que cuentan con más de un fiscal siendo, precisamente, aquellas que concentran la gran mayoría de fiscales en el país. Esta institución sólo se considera, por reforma de la Ley 19.806, de fecha 31 de mayo de 2002, para las fiscalías unipersonales, es decir, donde existe un solo fiscal adjunto; a quien le subroga, en caso de ausencia, el respectivo abogado asistente de fiscal. También se contempla para el Fiscal Nacional y los Fiscales Regionales.

Por la razón antes anotada, en caso de feriados legales, permisos administrativos, licencias médicas y maternales, vacancias en el cargo por renuncia o cese en funciones de un fiscal; se producen extensos periodos en los que las fiscalías funcionan hasta con un con un 50% (casos de fiscalías de dos fiscales) menos de su capacidad de gestión administrativa, investigativa y judicial.

2° Que, desde el inicio de la Reforma Procesal Penal en las distintas regiones del país ha existido un aumento sostenido del ingreso de causas; duplicando las estimaciones de los estudios hechos al inicio de esta reforma, El promedio de causas hoy es de 2.000 causas anuales por fiscal, cuando se había proyectado tan sólo 1.000. Esto, en razón de un aumento sostenido en el número de denuncias de los delitos ya contemplados en el inicio de la reforma procesal penal; pero, además, por la incorporación de nuevas leyes y delitos al ámbito de la persecución penal (Ej. Ley 20.084, de Responsabilidad Penal Adolescente y la Ley 20.066, de Violencia Intrafamiliar).

3° Que, lo anteriormente expuesto, se tradujo en una sobrecarga laboral importante en los fiscales la que, a su vez, se tradujo en licencias médicas y hasta renuncias, debido a la imposibilidad de sobrellevar, sin un grave detrimento en la salud o en el plano personal y familiar, la función de fiscal e investigar con eficiencia y eficacia los delitos y dar una adecuada protección a las víctimas y a los testigos. Estos últimos factores, calidad en la investigación y protección de víctimas, no se han visto afectados de modo importante sólo gracias a un esfuerzo personal y de sobre tiempo de horas laborales (que excede con creces cualquier parámetro legal y de convenciones y tratados internacionales en materia de jornadas de trabajo), pero que ya no se sostiene más en el tiempo de parte de los fiscales.

4° Que, con el anuncio del Ejecutivo de aumentar la dotación de funcionarios de Carabineros de Chile y de la PDI; además de facilitar el acceso de la población a la denuncia; genera un poco auspicioso panorama para los fiscales; vislumbrándose un mayor deterioro de la situación laboral de estos, transformándola en un círculo vicioso que va creciendo: Más ingreso de causas; más sobrecarga de trabajo; luego, más licencias que no pueden ser subrogadas. (Sin contar con el legítimo derecho de las fiscales mujeres de ser madres, pues las licencias pre y post natal no subrogables son un obstáculo que genera de un modo u otro discriminación de género).

5° Que, la institución jurídica de la subrogancia está contemplada en toda institución pública del Estado, sea ésta autónoma o no, por lo que parece ilógico e irracional (amén de la situación antes planteada), que no se establezca respecto de los fiscales. No obstante, como se adelantó, existir respecto del Fiscal Nacional, los Fiscales Regionales y los fiscales unipersonales. Baste un ejemplo histórico, los jueces del crimen (precedente de los fiscales en la investigación penal) siempre fueron subrogados por sus secretarios, también abogados.

6° Que, en razón de lo expuesto, y considerando que si bien las funciones de los fiscales están contempladas constitucionalmente (Art. 83 y siguientes del CPR), para la introducción de la subrogancia de los fiscales, sólo basta modificar la LOC del Ministerio Público (como ya se hizo anteriormente para establecer la subrogancia en las fiscalías unipersonales, según se citó), por cuanto es ésta ley la que regula la estructura y funcionamiento del Ministerio Público y sus fiscalías.

7° Que, La subrogancia que se propone es a través de los abogados asistentes de fiscales, quienes, junto con ser abogados, realizan funciones de apoyo jurídico administrativa, mas no judicial ni de dirección de la investigación. La subrogancia a través de ellos, propenderá, a su turno, que tales abogados asistentes de fiscales adquieran experiencia en el desempeño del cargo para así permitir postular, en el futuro, al cargo de fiscal y generar con ello una natural carrera funcionaria.

8° Que, finalmente, considérese que la modificación que se propone, plantea una fórmula a corto plazo y de muy bajo impacto presupuestario, para solucionar, en todo caso sólo de modo parcial, la sobrecarga laboral de los fiscales y la eficiente y eficaz persecución penal y protección de víctimas y testigos. Esto, con relación al proyecto a mediano o largo plazo que postula el Sr. Fiscal Nacional (Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio Público), el que pasa –entre otros- por un aumento de la dotación de fiscales. Proyecto que compartimos y que en nada se contrapone al que se plantea por éste. Por el contrario, son complementarios y juntos recién podrían significar una atenuación en la mentada sobrecarga laboral.

POR TANTO:

Los diputados que suscriben vienen en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley,

ESTABLECE LA INSTITUCIÓN DE SUBROGANCIA DE LOS FISCALES ADJUNTOS

Artículo 1.- Reemplácese el actual texto del artículo 2 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, por el siguiente:

> **"Art. 2°.** El Ministerio Público realizará sus actuaciones procesales a través de cualquiera de los Fiscales **o abogados asistentes de fiscales, subrogando legalmente a aquellos** que, con sujeción a lo dispuesto en la ley, intervenga en ellas.
>
> Los Fiscales o **abogados asistentes de fiscales, en subrogancia de los fiscales**, en los casos que tengan a su cargo, dirigirán la investigación y ejercerán la acción penal pública con el grado de independencia, autonomía y responsabilidad que establece esta ley".

Artículo 2.- *Reemplácese el actual texto del artículo 3 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, por el siguiente:*

> **"Art. 3°.** En el ejercicio de su función, los Fiscales o **asistentes de fiscales** del Ministerio Público adecuarán sus actos a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley. De acuerdo con ese criterio, deberán investigar con igual celo no sólo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado, sino también los que le eximan de ella, la extingan o la atenúen".

Artículo 3.- *Reemplácese el texto actual del artículo 40 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, por el siguiente:*

> *"**Art. 40.** Cuando una fiscalía local cuente con más de un Fiscal Adjunto, la distribución de los casos entre los distintos Fiscales Adjuntos será realizada por el Fiscal jefe de conformidad a las instrucciones que al respecto imparta el Fiscal Nacional. En todo caso, la distribución de casos deberá hacerse siempre sobre la base de criterios objetivos, tales como la carga de trabajo, la especialización y la experiencia.*
>
> **Sí por cualquier motivo un Fiscal Adjunto se encontrare impedido de desempeñar el cargo, el respectivo Fiscal Regional, mediante resolución fundada, nombrará a un abogado asistente de fiscal para que lo subrogue, el**

que asumirá el cargo por el periodo correspondiente al impedimento, con todas las facultades, derechos y obligaciones del titular.

En los casos en que la subrogancia se haya de extender por más de 30 días, el Fiscal Regional deberá contratar directamente a un abogado que, a su vez, reemplace al abogado asistente de fiscal que asuma la subrogancia del fiscal adjunto, por el periodo respectivo, en la forma y condiciones que establezca el reglamento.

Sin perjuicio de su pertenencia a una Fiscalía local, en el ejercicio de las tareas que les asigna la ley los Fiscales Adjuntos podrán realizar actuaciones y diligencias en todo el territorio nacional, de conformidad a las normas generales que establezca el Fiscal Nacional".